

2.—Dicho expediente con los Informes sectoriales que procedan se someterán al dictamen y valoración de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales.

Artículo 4.º.—Concesión de las Ayudas

1.—Las subvenciones que conforme al artículo anterior procedan ajustándose a lo preceptuado en la normativa reguladora de dichas ayudas, se concederán a propuesta del Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial por resolución del Consejero de Economía y Hacienda.

2.—Las correspondientes resoluciones, una vez producidas, se notificarán en forma individualizada a los interesados, quienes deberán manifestar por escrito su aceptación o renuncia en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su notificación.

3.—Se considerará como renuncia a la ayuda concedida el incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, archivándose sin más trámites el expediente de referencia.

Artículo 5.º.—Requisitos para su obtención

1.—Será requisito necesario e inexcusable para la obtención de las ayudas a que hace referencia el presente Decreto, que la inversión subvencionable objeto de las mismas, no haya sido iniciada en la fecha de presentación de la solicitud.

2.—Asimismo, será requisito imprescindible para acogerse a la presente línea de incentivos a la inversión, que la aportación propia de las empresas solicitantes al proyecto presentado, sea al menos del 25% de dicha inversión.

Artículo 6.º.—Liquidación

1.—La liquidación de las subvenciones se hará en una sola vez, salvo en casos excepcionales, que requerirán autorización expresa y serán objeto del correspondiente expediente previo de declaración de cumplimiento de las inversiones, objeto de la expresada subvención.

2.—Para el cumplimiento de lo expresado, se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por los servicios administrativos encomendados para tales funciones, dándose traslado del mismo a la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales por medio del Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

3.—Declarado en forma el cumplimiento efectivo de las inversiones, se practicará la liquidación que corresponda, de conformidad con el procedi-

miento general de liquidación establecido por la normativa vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, continuarán rigiéndose con arreglo a la normativa en la que fueron solicitados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 94/1989 de 4 de julio y la Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1990, así como aquellas disposiciones normativas que teniendo relación con el objeto del presente Decreto se opongan a él.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.—El período de vigencia del régimen de ayudas establecido en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Presidente de la Junta
de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 25 de enero de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se cede gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres la Parcela 13 del Sector II del Polígono «Dehesa de los Caballos» para construcción de instalaciones deportivas (Gimnasio M-3 B).

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres ha solicitado la cesión gratuita del terreno ocupado por la

Parcela 13 del Sector II del Polígono «Dehesa de los Caballos» existente en su término municipal, que tiene una extensión superficial de 5.160 m.² para destinarlo a instalaciones deportivas (Gimnasio M-3 B).

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes de esta Comunidad Autónoma y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, aplicable supletoriamente a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 74 autoriza a esta Consejería para ceder gratuitamente bienes inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, para fines de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuestas de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

DISPONGO:

Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para construcción de instalaciones deportivas (Gimnasio M-3 B) el siguiente bien inmueble:

— Parcela 13 del Sector II del Polígono «Dehesa de los Caballos», de una extensión superficial de 5.160 metros cuadrados.

Si la parcela objeto de cesión no fuera destinada al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, la cual tendrá derecho además a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos y deterioros experimentados por la misma.

Todos los gastos originados por la presente cesión —escritura de segregación y cesión inscripción registral, impuestos, etc.— serán a cargo del Ayuntamiento cesionario.

La Secretaría General Técnica de esta Consejería realizará los trámites conducentes a la formalización de la presente cesión, ostentando el titular de la misma o funcionario en quien delegue la representación de la Comunidad Autónoma en el acto de la firma de la correspondiente escritura.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 8/1991 de 22 de enero, por el que se establecen las condiciones necesarias para que los apicultores puedan percibir una línea de apoyo al sector apícola por «Prima de polinización y apoyo al programa de sanidad apícola» en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta que la actividad apícola se desarrolla tradicionalmente en esta Comunidad Autónoma principalmente en áreas de montaña y deprimidas, a las que, por mandato constitucional y de nuestro Estatuto de Autonomía, estamos obligados a prestar atención especial buscando la equiparación de su nivel de vida con otras más desarrolladas.

Conscientes de la necesidad de proteger y ordenar racionalmente los recursos naturales, patrimonio de todos, de forma que se pueda aprovechar y conservar el equilibrio de los ecosistemas, en cuya preservación y mantenimiento es imprescindible la actividad de las abejas como garantes del mismo.

Reconociendo el insustituible papel de las abejas en la «polinización» y vida de las plantas espontáneas y cultivadas, que constituyen la flora extremeña, sirven de alimento al ganado y dan vida y riqueza a la región, así como aportando la apicultura a nuestra Comunidad, además de tan importante función ecológica y productiva, empleo y recursos económicos que de otra manera no se aprovecharían adecuadamente, lo que aumenta su valor.

Estando plenamente vigente el programa sanitario de lucha contra la «varroasis» y resultando necesario continuar los actos tendentes a mantener el buen nivel sanitario conseguido en el sector apícola a tenor de la actual situación de la realidad socio-económica del conjunto de las explotaciones apícolas en nuestra región, mediatizada por factores de mercado internacional, se hace preciso optimizar este proceso integrador de vertebración y organización de la apicultura profesional extremeña como una ganadería altamente especializada dentro del contexto agropecuario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1º Uno: Las ayudas consistirán en una subvención de 1.500 pesetas/colmena, com-